



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 121, correspondiente al día 1 de Mayo de 1939, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Abril de 1939 aprobando el texto refundido del Decreto reorganizando el Subsidio al Combatiente.

(Continuación)

#### CAPITULO IV

##### Contabilidad

Artículo cuarenta y seis. Las Comisiones Provinciales desarrollarán su contabilidad por el sistema de partida doble, con arreglo a las instrucciones de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo cuarenta y siete. En la primera quincena de cada mes, se remitirá a dicha Jefatura Nacional, la cuenta del anterior, ajustada al modelo número 7, adjunto, en unión del balance de comprobación y saldos en fin del mismo y demás justificantes determinados en la instrucción.

No se comprenderán en la cuenta, otras operaciones de ingreso y pago, que las efectuadas hasta el último día del mes a que la misma se refiera.

Dicha Jefatura, examinará las cuentas, procediendo a su anotación en los libros una vez totalizadas las de cada mes.

Artículo cuarenta y ocho. Las Comisiones Locales del «Subsidio al Combatiente», llevarán para su contabilidad como minimum, un libro, modelo corriente del mayor, en el que abrirá, entre otras, las siguientes cuentas:

a) Cuenta de ticks con la Comisión Provincial.

b) Cuenta de padrones con la ídem ídem.

c) Productos del recargo del 25 por 100 empresas.

d) Productos del «Día sin Postre».

Las Comisiones Provinciales, dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de la contabilidad.

Artículo cuarenta y nueve. En

los ocho primeros días de cada mes, las Comisiones Locales, remitirán a las Provinciales, el estado de cuenta de los ingresos y pagos hechos en el mes anterior, ajustado al modelo número 6 y con arreglo a las instrucciones que de las mismas reciban.

#### CAPITULO V

Subsidios por cuenta de las Cámaras

Artículo cincuenta. La concesión de los beneficios del Subsidio a que hace referencia el artículo sexto del Decreto, será competencia de las Cámaras de Comercio e Industria, mediante la tramitación del oportuno expediente, con sujeción a lo establecido en el artículo primero del presente Reglamento. El pago de los mismos a los beneficiarios se realizará por las Comisiones Locales en el lugar del domicilio de los movilizados.

Artículo cincuenta y uno. Se entenderá por empleados u obreros fijos a los efectos del artículo sexto del Decreto, los que en la fecha de su movilización estén comprendidos en algunas de las circunstancias siguientes:

Primero. Llevar seis meses de trabajo sin interrupción al servicio del patrono, Empresa o entidad, ejerciendo funciones técnicas o administrativas.

Segundo. Tener doscientos días de trabajo sin interrupción en calidad de obrero para la misma entidad, Empresa o patrono.

Tercero. Para los demás trabajadores y profesionales en general, un año de servicios sin interrupción en la misma empresa, entidad o patrono.

Cuando se trate de poblaciones liberadas, estos plazos se reducirán a la mitad.

Al determinar la permanencia del trabajo, no se descontarán los días perdidos por causas ajenas a la voluntad del empleado.

Artículo cincuenta y dos. La confección del censo de familias con derecho al subsidio, por virtud del artículo sexto del mencionado Decreto, correrá a cargo de las Cámaras Provinciales de Comercio e Industria, con la intervención permanente de un vocal de la Comisión Provincial o Locales y, en su caso, nombrado por el Jefe de aquélla. Las discrepancias de criterio que pudieran surgir entre la Cámara y el Representante de la Comisión serán resueltas sin ulterior recurso por la

Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo cincuenta y tres. Formado por la Cámara Provincial el padrón de beneficiarios, con sujeción a las formalidades y modelo que establece el presente Reglamento, se remitirá a la Comisión Provincial de «Subsidio al Combatiente» antes del día 20 de cada mes.

Un ejemplar del resumen numérico (modelo núm. 4) será enviado en el mismo plazo al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

La Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, antes del día 25 de cada mes, enviará otro resumen igual a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, comprendiendo en él todos los subsidios de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo quince del presente.

Artículo cincuenta y cuatro. Las personas, entidades o Empresas obligadas a satisfacer el subsidio a su personal movilizado, con arreglo al citado artículo sexto del Decreto presentarán ante la Cámara Provincial de Comercio e Industria, en el plazo de quince días, declaración jurada de la contribución que satisfacen al Tesoro por todos conceptos y del personal que por razón de su movilización no preste servicio en aquéllas. En dicho documento se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y dos apellidos del titular del negocio o, en su caso, el nombre de la razón social.

b) Domicilio.

c) Contribución que satisfagan al Tesoro por todos conceptos.

d) Nombre y dos apellidos de los empleados o trabajadores que hayan sido movilizados.

e) Unidad a que pertenecen.

f) Nombre y dos apellidos del beneficiario.

g) Número y edades de los hijos o familiares que constituyen el hogar del beneficiario.

h) Si perciben el sueldo íntegro de la Empresa después de la movilización.

Artículo cincuenta y cinco. El incumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo anterior o la inexactitud de los datos consignados en la declaración jurada, será sancionado en la forma que previene el artículo 78 del presente Reglamento.

Artículo cincuenta y seis. Las Cámaras Oficiales de Comercio e Indus-

tria, con vista de los antecedentes reflejados en las declaraciones, formarán por triplicado el padrón de las entidades obligadas al pago, remitiendo un ejemplar a la Comisión Provincial del Subsidio y otro al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, que servirá de base al repartimiento nacional que se realice.

Artículo cincuenta y siete. El Consejo Superior vendrá obligado a girar cuatrimestralmente el repartimiento para recaudar las cantidades que hayan de destinarse a reintegrar al Estado el importe de los Subsidios que abone por virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto, dictando al efecto las instrucciones que considere necesarias dentro de las siguientes normas generales:

Primera. La Contribución industrial y de Comercio se tomará en su conjunto de cuotas de tarifa, recargos establecidos para el Tesoro y cuotas complementarias por el volumen de ventas.

Segunda. Cada Empresa figurará por el total de sus cuotas anuales para el Tesoro por todos conceptos. En ningún caso se harán fraccionamientos, debiendo tomarse, respecto a las contribuciones que tienen liquidación por año, la última practicada por Hacienda después de 1936, o en su defecto, la cuota mínima que pudiera corresponder.

Tercera. Las Empresas de espectáculos tendrán, como base impositiva, el 15 por 100 de sus ingresos al Tesoro, con arreglo a la base séptima de la tarifa segunda de la Contribución Industrial.

Cuarta. Los contribuyentes por el epígrafe c), tarifa segunda de utilidades, acumularán a las cuotas de industrial el importe de la última liquidación que se les haya girado.

Quinta. Las entidades y Empresas que contribuyan por la tarifa tercera de utilidades, y que no estén sujetas al Reglamento de Industrial, figurarán con la última cuota liquidada por Hacienda, sin deducción alguna por ingresos al Tesoro durante el ejercicio a que se refiera la liquidación. Si están sujetas a dicho Reglamento, se tomará por base las cuotas de industrial, más la comple-

Mañana, día 18

Festividad de la Ascensión

no se publicará este periódico

mentaria que haya resultado de la última liquidación practicada por utilidades, sin restar los pagos considerados deducibles a efectos de ingreso en el Tesoro de la cuota por la tarifa tercera.

Sexta. Los contribuyentes por el impuesto de alcoholes, formarán su base contributiva con el 4 por 100 de los ingresos en el Tesoro, bien se trate de impuesto liquidado, según tarifa, o de patentes irreductibles.

Séptima. En las Empresas mineras individuales servirá de base el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto, siempre que exceda de 1.000 pesetas anuales. En las mineras colectivas también servirá de base dicho impuesto del 3 por 100, a menos de que estén sujetas al impuesto mínimo sobre el capital y la cuota de éste sea superior a la de aquél, pues en tal caso se tomará como base dicha cuota mínima de capital. Las Empresas individuales de la minería de carbón que produzcan más de diez mil toneladas anuales, figurarán por el importe de la cuota que vienen obligadas a pagar en concepto de recargos municipales, sobre lo que supondría el 3 por 100 del producto bruto.

Octava. Las Empresas de transportes por medio de vehículos de motor mecánico se incluirán en el padrón con el 33 por 100 de la patente de circulación de automóviles, cuando exceda de 250 pesetas anuales.

Novena. Las Compañías de Ferrocarriles, por tratarse de Empresas concesionarias de servicios públicos, auxiliadas en su mayoría por el Estado, quedan excluidas de las derramas que gire el Consejo.

Artículo cincuenta y ocho. Las personas, entidades o empresas con sucursales figurarán en el padrón de la Cámara donde radique su domicilio social o establecimiento principal, efectuando en el mismo organismo los ingresos que les correspondan en los repartimientos.

Artículo cincuenta y nueve. Cuando una Entidad, por consecuencia de la guerra se vea privada del normal desarrollo de sus actividades industriales o comerciales, bien por tener parte de sus negocios en zona no liberada, ya por saqueo o destrucción de sus edificios o instalaciones, podrá solicitar la exención o reducción de las derramas mediante escrito dirigido al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Este organismo informará sobre la procedencia de la reclamación, proponiendo a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la resolución que considere pertinente. El fallo que en todo caso adopte la Jefatura referida, será firme.

Artículo sesenta. El repartimiento que se gire a las entidades, industriales y comerciales para el pago de Subsidios, deberá someterse a la aprobación de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales. El período voluntario de cobranza, será establecido por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo sesenta y uno. Las Cámaras de Comercio e Industria, remitirán por transferencia a la cuenta del Consejo Superior, el importe de las cantidades recaudadas, deducción hecha de los gastos de administración que se consideren imprescindibles.

Artículo sesenta y dos. Las obligaciones contributivas derivadas del apartado f) del artículo único del

Decreto de 5 de Agosto de 1938 y Orden de fecha 11 del mismo mes, quedan sujetas a los procedimientos de apremio establecido en el artículo sexto del Decreto.

Artículo sesenta tres. El Consejo Superior liquidará mensualmente con la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, los Subsidios que el Estado haya satisfecho a los combatientes comprendidos en el artículo sexto del Decreto. La liquidación e ingreso de su importe en la cuenta «Fondo Central de Subsidio al Combatiente», se llevará a efecto por meses vencidos, dentro de los veinte días primeros del siguiente.

Artículo sesenta y cuatro. La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, una vez totalizado el importe de los padrones confeccionados por las Cámaras para cada mes, lo comunicará al Consejo Superior, cuyo organismo deberá ingresar la totalidad en el plazo establecido en el artículo anterior.

Artículo sesenta y cinco. Las Comisiones Provinciales, al realizar mensualmente el pedido de fondos para el pago de padrones, deberán tener en cuenta el importe del formado por la Cámara de Comercio e Industria, cuyo pago ha de ser realizado por aquéllas a las Locales.

Artículo sesenta y seis. Para todo lo concerniente al servicio del Subsidio al Combatiente, la gestión del Consejo Superior y la de las Cámaras será llevada por la Mesa de estos organismos. Se considerarán con el carácter de Cámaras Provinciales a estos efectos, las Cámaras locales de poblaciones de censo superior a cincuenta mil habitantes de derecho.

(Continuará). 1526

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 117

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Febrero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1656

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 118

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Ceclavín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han si-

do adoptadas son: sacrificio de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación anti-rábica obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y que no sean vacunados.

Cáceres, 16 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1665

## Delegación Provincial de Trabajo

### SERVICIO JURISDICCION Y ARMONIA TRABAJO

#### Circular número 1

Tarifa de salarios mínimos y rendimientos vigentes, establecidas en la reglamentación de 11 de Junio de 1938.

Jornales y rendimientos en pesetas—  
Escarificadores de abono mineral, 7'50 pesetas 18 sacos.

Labradores con yunta mular propia, 16 idem.

Idem con yunta de vacas, 12 idem.

Idem con carro y yunta propia, 20 idem.

Idem con yunta caballar, 18 idem.

Cogedores de carbón, 7 idem.

Ayudantes de idem, 6 idem.

Descorchadores, 6'50 idem 7 quintales castellanos.

Siega y atado de trigo, 10'50 idem 15 áreas.

Idem idem de cebada, 8'50 idem 18 idem.

Idem idem de avena, 8'50 idem 25 idem.

Idem idem de centeno, 8'50 idem 30 idem.

Siega de heno, 10 idem 25 idem.

Segadores y arrancadores de leguminosas, 5'50 idem 33 idem.

Cosecheros, 5'50 idem.

Trilladores menores de dieciocho años, 4'50 idem.

Acarreadores de mieses en siega, 10'50 idem.

Idem idem fuera de siega, 6 idem.

Gabarreros, 3'50 idem.

Alimentadores de trilladoras, 6'50 idem.

Caballerías mayores de obreros, 3'50 idem.

Idem menores de idem, 2'50 idem.

Esquiladores con tijera, de ovejas, 9 idem 13 cabezas.

Idem idem, borregos, 9 idem 18 idem.

Idem idem, carneros, 9 idem 10 idem.

Esquiladores a máquina, 9 idem.

Capataz de esquiladores, 1' idem.

Cogedores de lana, 11 idem.

Moreneros y barrenderos, 3 idem.

Raspadores y cocedores de corcho, 7 idem.

Cogedores de fruta, 8 idem ocho arrobas.

Cortadores de tierra (tabaco y pimentón), 10 idem.

Plantadores, 8 idem.

Desmochadores y deshijadores de tabaco, 6 idem.

Vinadores y raspadores, 6 idem.

Acarreadores o secadores y cuidadores y lumbreros, 8 idem.

Mujeres y menores de dieciocho años, 30 por 100 menos.

Los salarios no pueden subirse en más de un 10 por 100 sin autorización expresa de esta Delegación.

En jornales no especificados, mínimo 5 pesetas.

Cáceres, 12 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandásegui Larrauri. 1632

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Marzo de 1939

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR	Marca	Número	Cilindrada	H. P.	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
3.061	2. <sup>a</sup>	3	50	Fiat	999	4	6	C.º interior	2	2.288	2.500	Antonio Pla Alvarez	Cáceres. Crvantes, 6	P.
3.062	3. <sup>a</sup>	20	809	Chvrolet	960	6	22	Camión	2	2.288	2.500	Antonio del Rosal Rico	Cáceres. Gómez Saucedo B.	SP.
3.063	2. <sup>a</sup>	28	02	Chrysler	1916	8	31	C.º interior	6	2.288	2.500	José Luna Meléndez	Cáceres. Capitán Luna	P.

Cáceres, 5 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José M.º Nocetti. 1318

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### CIRCULAR

En los ingresos efectuados por las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente, correspondiente al mes de Enero pasado, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º del actual, figura el pueblo de Aldehuela del Jerte con la cantidad de pesetas 83 00, por el concepto de «Día sin Postre», debiendo ser la de 19'83 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe Provincial, H. Muñoz.

1638

## Inspección Provincial de Primera Enseñanza

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice a esta Inspección, en Orden telegráfica, lo siguiente:

«Personal femenino del Magisterio esa provincia que perteneciendo a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. desea acudir a concentración Medina del Campo, queda autorizado para ello siempre que justifique la asistencia a dicho acto.»

La Inspección hace pública la anterior Orden de la Superioridad, y hace notar que se refiere únicamente a personal femenino; que las Maestras que hayan de asistir han de dejar la enseñanza atendida por personal idóneo, y que tienen que justificar de modo concluyente ante esta Inspección el haber asistido a dicho acto.

Cáceres, 15 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Inspector Jefe, Pablo García Aguilera.

1653

## Juzgados

### CÁCERES

Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de falta de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 23 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal; el señor don Diego Trespalacios y Carvajal, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes, de una el señor Fiscal municipal, y de otra como denunciado Pascual Cruz Palomino, de 18 años, soltero, jornalero, cuyo paradero se desconoce, por estafa a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pascual Cruz Palomino, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 55'50 pesetas a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Trespalacios.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma a Pascual Cruz, cuyo paradero se ignora, extiendo el presente en Cáceres a 12 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.— Angel Alvarez.— Visto bueno, el Juez municipal, Diego Trespalacios.

1641

### HERVAS

Don Santos Gómez Pérez, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete de los corrientes y hora de las once, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública del automóvil marca Crysler de la matrícula CC. número 2066, embargado como de la propiedad de los consortes don Hilario Castellano Colorado y doña María Martín Beloso, en el juicio ejecutivo seguido en su contra por don Manuel González Martín, sobre pago de tres mil cien pesetas.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma que antes de hacer posturas, habrán de consignar en el Juzgado el diez por ciento de la cantidad de cuatro mil seiscientos pesetas en que ha sido justipreciado; que tal suma servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo; y que el coche de referencia se encuentra en Baños de Montemayor, en poder del depositario don Francisco García Gutiérrez, quien lo pondrá de manifiesto a cuantos licitadores lo deseen.

Dado en Hervás a once de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Santos Gómez.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(21'50 ptas.)

1654

## Alcaldías

### BELVIS DE MONROY

#### Repartimiento

El Ayuntamiento de esta villa, el 23 de Marzo último tomó el siguiente acuerdo:

Repartimiento: Se dió cuenta de las diligencias practicadas con motivo de las cobranzas de los Repartimientos generales sobre las utilidades de este término de 1934, 1935 y 4.º trimestre de 1933 en el Barrio Casas.

Resultando: Que como ya se hizo constar en la sesión del día 16 de Diciembre último, en el Gobierno Civil hábiase manifestado deseo de este Ayuntamiento se nombrara una Comisión para con otra de vecinos del Barrio Casas, estudiara la fórmula que permitiera no pagar a los vecinos de dicho Barrio los Repartimientos sobre las utilidades de este término de 1934, 1935 y 4.º trimestre de 1933, para no resultar perjudicados por haberlas pagados en dicho Barrio, antes Casas de San Bernardo, cuya Comisión se nombró en dicha sesión; que reunidas las Comisiones el 28 de dicho Diciembre no llegaron a un acuerdo, por entender los de esta villa que a los vecinos del Barrio Casas era obligatorio incluirlos en dichos Repartimientos,

por estar dentro de este término municipal y por continuar pagando este Municipio todas las atenciones que pudiera corresponderle al Barrio; que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 13 de Enero del presente año dispuso que sólo se cobrara a los vecinos del Barrio la parte que correspondía a las atenciones comunes que haya pagado este Ayuntamiento; que reunidas nuevamente las Comisiones el 7 de Febrero último, acordaron que los vecinos del Barrio Casas paguen de la parte personal los tantos por ciento que de los presupuestos correspondan a las atenciones comunes pagadas, y los totales de la parte real, por estar comprendido el Barrio dentro de este término municipal, y que se les rebaje de las partes personales el 13'05 por 100 del Repartimiento de 1933, el 47'86 por 100 del Repartimiento de 1934, y 49'70 por 100 del de 1935; y que comunicado este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil, participó el 21 de Abril que puede ejecutarse sin su aprobación.

Considerando: Que es muy conveniente a este Municipio dar una solución satisfactoria a las cobranzas de dichos Repartimientos para que éstos se realicen sin las grandes dificultades existentes, con las que continuaría la mala situación económica del Municipio; que con el acuerdo de las Comisiones se puede volver a la buena convivencia del vecindario del Barrio con este Municipio, para que éste pueda volver a la situación económica próspera que tenía antes de iniciarse la segregación; y que este Ayuntamiento debe obedecer también las órdenes del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia. El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se rebaje a los vecinos del Barrio Casas de las cuotas correspondientes a la parte personal el 13'05 por 100 del Repartimiento sobre las utilidades de este término del año 1933, el 47'86 por 100 del Repartimiento de 1934 y 49'70 por ciento del de 1935, pagando los restos totales; que se devuelvan estos rebajes a los vecinos de dicho Barrio que hayan pagado ya el total de dicho Repartimiento; y que este acuerdo se haga público en los sitios de costumbres y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para los que se consideren perjudicados puedan entablar los recursos que procedan en el plazo de 15 días.

Belvis de Monroy, 14 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Gervasio Sánchez.

1500

### GAGANTA LA OLLA

#### Anuncio

El día veintiocho de Abril han desaparecido de la Dehesa Cotos y Entrecotos, término municipal de Garganta, la Olla los semovientes que a continuación se detallan:

Una yegua colorada, de siete años, menos de la marca, herrada, con un lunar blanco en cada costillar y estrella en la frente, alta de penca.

Un mulo negro, de tres años, de menos de la marca, herrado, con unos pelos cortados al nacimiento del rabo y las nalgas peladas del ataharre.

Se suplica al que conozca su paradero, lo comunique a la Alcaldía de Garganta la Olla.

Garganta la Olla, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Alcalde, Miguel Pérez López.

(11'70 ptas.)

1663

### BOTIJA

Padrón de Cédulas personales para 1939, aprobado por la Excm. Diputación Provincial

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Botija, 8 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Galán.

1576

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1939, aprobados por la Excm. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Gargantilla, diez días y cinco más. 1577

Baños, cinco días y cinco más. 1582

Monroy, diez días y cinco más. 1586

Cuacos, diez días y cinco más. 1595

Pescueza, diez días y cinco más. 1596

Villar del Pedroso, diez días y cinco más. 1597

### PASARON DE LA VERA

#### Anuncio

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público por término de quince días hábiles, los documentos que contienen la estimación de utilidades a los contribuyentes forasteros doña Juana Torres Blázquez y herederos de don Teodoro González Timón, con referencia a los años 1936 y 1937 en la nueva cuota fijada en el Repartimiento de utilidades de dichos años, que fueron anuladas por el Tribunal Provincial Económico Administrativo.

Doña Juana Torres Blázquez, cuota del año 1937, vecina de Plasencia, 3.695 pesetas.

La misma, del año 1936, cuota de 3.695 pesetas.

Herederos de don Teodoro González, vecino de Plasencia, de 1937, 191'11 pesetas.

Pasarón, 3 de Mayo de 1939 Año de la Victoria.—El Presidente, Vicente Mateos.

1568

### DELEITOSA

Cuentas municipales del año 1938

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Deleitosa, 6 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Gonzalo Jiménez.

1580

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

## MES DE DICIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Agalaxia	Jarandilla	Madrival de la Vera	Caprina	»	14	»	»	1	
Carbunco bacteridiano	Montánchez	Montánchez	Porcina	»	14	»	14	»	
Idem	Garrovillas	Navas del Madroño	Idem	»	1	»	1	»	
Cisticercosis	Hervás	Baños	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Jarandilla	Jerte	Idem	»	2	»	2	»	
Idem	Hervás	Ahigal	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Garrovillas	Navas del Madroño	Idem	»	2	»	2	»	
Idem	Logrosán	Guadalupe	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Montánchez	Montánchez	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Cáceres	Arroyo de la Luz	Idem	»	5	»	5	»	
Idem	Plasencia	Plasencia	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Logrosán	Aña	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Cáceres	Sierra de Fuentes	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Trujillo	Santa Marta de Magasca	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Valencia de Alcántara	Membio	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Idem	Valencia de Alcántara	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Plasencia	Carcaboso	Idem	»	1	»	1	»	
Glosopeda	Idem	Galisteo	Idem	25	»	25	»	»	
Idem	Idem	Idem	Bovina	18	»	18	»	»	
Idem	Hervás	Mohedas	Caprina	9	»	9	»	»	
Idem	Plasencia	Plasencia	Ovina	250	»	250	»	»	
Idem	Idem	Malpartida de Plasencia	Idem	250	»	250	»	»	
Idem	Coria	Moraleja	Porcina	3	39	26	»	16	
Idem	Idem	Riolobos	Ovina	»	20	15	»	5	
Idem	Nava'moral	Serrejón	Idem	140	»	100	40	»	
Idem	Navalmoral	Idem	Porcina	86	5	34	»	7	
Idem	Alcántara	Brozas	Idem	80	110	30	4	156	
Idem	Idem	Idem	Bovina	150	100	150	15	185	
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	80	32	»	8	
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	110	80	»	30	
Idem	Hervás	Baños	Bovina	»	37	27	»	10	
Idem	Cáceres	Sierra de Fuentes	Idem	»	11	»	1	10	
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	4	»	»	4	
Idem	Idem	Cáceres	Porcina	»	70	»	»	70	
Pest	Plasencia	Malpartida de Plasencia	Idem	49	»	49	»	»	
Idem	Idem	Plasencia	Idem	»	80	»	40	40	
Idem	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	Idem	»	34	26	14	46	
Idem	Montánchez	Montánchez	Idem	»	5	»	5	»	
Idem	Logrosán	Campo Lugar	Idem	»	60	»	»	60	
Pu'monia	Jarandilla	Valverde de la Vera	Idem	2	»	»	2	»	
Rabie	Plasencia	Plasencia	Canina	»	1	»	1	»	
Idem	Coria	Torrejoncillo	Felina	»	1	»	1	»	
Idem	Cáceres	Cáceres	Idem	»	1	»	1	»	
Septicemia	Trujillo	Jaraicejo	Porcina	»	42	»	»	42	
Triquinosis	Hoyos	Valverde del Fresno	Idem	»	2	»	2	»	
Idem	Hervás	Aldeanueva del Camino	Idem	»	4	»	4	»	
Idem	Plasencia	Navaconejo	Idem	»	1	»	1	»	
Idem	Coria	Coria	Idem	»	3	»	3	»	
Idem	Alcántara	Alcántara	Idem	»	2	»	2	»	
Idem	Logrosán	Logrosán	»	»	1	»	1	»	
Idem	Montánchez	Montánchez	»	»	2	»	2	»	
Idem	Logrosán	Aña	»	»	4	»	4	»	
Idem	Coria	Holguera	»	»	1	»	1	»	
Idem	Trujillo	Ibshernando	»	»	1	»	1	»	
Idem	Garrovillas	Garrovillas	»	»	2	»	2	»	
Idem	Coria	Riolobos	»	»	1	»	1	»	
Idem	Trujillo	Jaraicejo	»	»	1	»	1	»	
Idem	Coria	Guijo de Coria	»	»	1	»	1	»	
Idem	Trujillo	Escorial	»	»	1	»	1	»	
Idem	Alcántara	Ceclavín	»	»	1	»	1	»	
Idem	Plasencia	Cabezabellosa	»	»	1	»	1	»	
Idem	Montánchez	Aibaá	»	»	1	»	1	»	
Idem	Navalmoral	Navalmoral	»	»	3	»	3	»	
Tuberculosis	Cáceres	Cáceres	»	»	1	»	1	»	
Viruela	Garrovillas	Navas del Madroño	»	170	70	10	60	160	
Idem	Idem	Garrovillas	»	36	»	32	4	»	
TOTAL					1.252	1.005	1.131	282	817

Cáceres, 7 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias interino, Francisco Espino Pérez.